



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-217/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.**

**México, D. F. a 23 de noviembre de 2012**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 23 de noviembre de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 25 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012, convocada para la adquisición de ropa para servicios médicos (lavable) para el ejercicio del año 2013, específicamente respecto de las claves 220 060 2007, 220 060 2106, 220 060 2700, 220 060 4102, 220 060 8004, 220 060 8202, 220 060 8301 y 220 060 9697; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-217/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.**

- 2 -

*alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/013289 de fecha 03 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5789/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, solicitó una prórroga para pronunciarse respecto de la suspensión, en razón de encontrarse en espera del pronunciamiento por parte del área requirente; atento a lo anterior mediante oficio número 00641/30.15/5945/2012 de fecha 05 de octubre del año en curso, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le concedió una prórroga de un día hábil para la entrega de la información solicitada en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5789/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/013289 de fecha 03 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5789/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que con fecha 19 de septiembre del año en curso se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5942/2012 de fecha 05 de octubre del año en curso, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas ROGERI, S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio 09 53 84 61/1513/13744/2012 de fecha 09 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10, del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5789/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 3 -

sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", (Transcrita líneas anteriores).-----

- 5.- Por oficio 09 53 84 61/1513/13733/2012 de fecha 09 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10, del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5789/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, adjuntó copia del oficio 35.A3.40.1200/0575 de fecha 08 de octubre de 2012, mediante el cual el encargado de la gerencia de la planta de lavado de ropa Región Norte, manifestó respecto a la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, que de no contar con la suficiencia de ropa hospitalaria para el ciclo 2013, repercutiría en perjuicio de la población derechohabiente, afectando con ello la imagen institucional, informando que cuenta con un stock de 4.5 meses a partir de la fecha de su escrito, siempre y cuando no exista contingencia alguna; atento lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando que la ropa hospitalaria es para el ciclo 2013 y que cuenta con un stock para 4.5 meses, determinó mediante oficio 00641/30.15/6311/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de la licitación número LA-019GYR120-N87-2012 y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves impugnadas, asimismo, debiendo la convocante preservar la materia del presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 6.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/5942/2012 de fecha 05 de octubre de 2012, realizó las manifestaciones que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, las que por economía procesal se tiene por transcritas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." (Transcrita líneas anteriores).-----
- 7.- Por escrito de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/5942/2012 de fecha 05 de octubre de 2012, manifestó lo que a su derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 4 -

convino, en relación a la inconformidad de mérito, los que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." (Transcrita líneas anteriores).-----

- 8.- Por oficio número 09 53 84 61/1510/14576 de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, hace referencia al oficio número 00641/30.15/6311/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, en el que esta autoridad administrativa en atención a lo manifestado por el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos y por el área requirente, determinó decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR120-N87-2012, específicamente de las claves impugnadas, solicitó que de no haber inconveniente alguno se reconsiderara tal medida preventiva y se deje sin efecto, para en su caso decretar la no suspensión en el asunto que nos ocupa, toda vez que la manifestación que se consideró para decretar la suspensión fue realizada por una sola Área Requirente, sin tomar en cuenta las necesidades del resto de ellas, que en éste caso son 34 Delegaciones y 25 UMAES, de los cuales no se tuvo su manifestación al respecto, es decir, el pronunciamiento del encargado de la Gerencia de la Planta de Lavado de Ropa Región Norte es insuficiente, ya que dejó fuera al resto de los usuarios de la Institución y a los inventarios de seguridad a los que por norma están obligados a tener, por lo que se considera que el prevalecer la suspensión del acto concursal o declarar la nulidad del proceso licitatorio de que se trata, causa no solo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaria perjuicio al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, esperando con ello evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud, resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño de actividades laborales del personal, conllevando ello la correcta atención a la derechohabencia del Instituto, derivado de lo anterior la suspensión conllevaría la contravención de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del seguro Social, en lo relativo a que la seguridad social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectivo, siendo prioritario para los servicios médicos y administrativos. Informando que las existencias de los bienes relacionados con ropa hospitalaria solamente cubren el resto del año y que los bienes involucrados son "de manufactura especial para el Instituto", lo que implica un tiempo necesario para su fabricación y "que el estado tiene la obligación de proteger la salud y proporcionar seguridad social conforme lo señala el citado artículo 4, párrafo tercero y 123 Constitucional, por lo que en opinión de esa Coordinación Técnica que la suspensión del procedimiento que nos ocupa implicaría la afectación del interés social, puesto que la celebración del mismo tiene la finalidad de la adquisición de ropa hospitalaria desechable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-217/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.**

- 5 -

necesaria para el cumplimiento de la seguridad social, luego entonces conforme a la teoría de la ponderación de principios, debe negarse, si el interés social constitucionalmente tutelado es preferente al del particular; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó levantar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/6311/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012, específicamente de las claves impugnadas; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 9.- Por proveído de fecha 05 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de septiembre de 2012; las de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en su escrito de fecha 19 de octubre de 2012; las de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de 17 de octubre de 2012; así como las presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 09 de octubre de 2012; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6391/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, se puso a la vista de las partes, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 11.- Por escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/6391/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, los que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." (Transcrita líneas anteriores).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 6 -

- 12.- Por escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., en cumplimiento a la vista ordenada en oficio número 00641/30.15/6391/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, los que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." (Transcrita líneas anteriores). -----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 14.- Por proveído de fecha 14 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012 de fecha 19 de septiembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

Que su representada presentó ofertas para las partidas 220 060 2007, 220 060 2106, 220 060 2700, 220 060 4102, 220 060 8004, 220 060 8202, 220 060 8301 y 220 060 9697 en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012. -----

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 7 -

Que en el dictamen de fallo la convocante descalificó las propuestas de su representada por no cumplir con los valores que se solicitan en la tela cabeza de indio o indiolino, en lo referente a resistencia al rasgado en urdimbre, resistencia a la formación de frisas; lo que no puede ser posible, ya que si presentó su informe de resultados de la tela elaborado por un laboratorio acreditado por la Ema. -----

Que para las claves 220 060 8202 y 220 060 8301, la convocante la descalificó porque no presentó el etiquetado, siendo un error, así como que el informe de resultados de métodos de ensayo, no son los que solicitó, además de que en ninguna parte de la convocatoria, la convocante menciona algún proceso o número en específico del método a realizar. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad:** -----

Que a efecto de desvirtuar las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme se señala que la empresa hoy inconforme entregó el informe de resultados número 2012/2757 de fecha 05 de septiembre de 2012 del laboratorio First Lab AC, en lo referente a la resistencia a rasgado en urdimbre, se señala el valor para la prueba por el método de péndulo de descenso libre norma NMX-A-109-INNTEX-2005 cuyo resultado indica 16.4N, (1671.76 gf), siendo que la especificación solicitada de la norma NMX-A-010 INNTEX-2009 cabeza de indio indica resistencia al rasgado urdimbre 20.5 (2100)N(gf). -----

Que por lo que respecta a la formación de frisas (pilling) la norma NMX-A-010 INNTEX-2009, indica como normas aplicables las NMX-A-177-INNTEX y NMX-A-092-INNTEX; el informe de resultados presentado por el inconforme indica que se utilizaron las normas NMX-A-177-INNTEX 2005 y la NMX-A-158-INNTEX-2009; por lo que la diferencia entre la norma solicitada, contra el documento entregado por el inconforme, pone de manifiesto su incumplimiento. -----

Que por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme respecto a las claves 220 060 8202 y 220 060 8301, en el informe de resultados presentado por la empresa inconforme, de fecha 05 de septiembre de 2012 se señala para la clave 220 060 8202 en el concepto de la dimensión, cm largo (A) presenta como resultado 296.0 se especifica 297.0 mínimo, y ancho de la abertura (C) presenta 19.2 y se especifica 15.0 +/- 0.5; y para la clave 220 060 8301 en el informe de resultados en el concepto de la dimensión, cm largo (A) presenta como resultado 295.8 y se especifica 299.0 +/- 2.0; por lo que del mismo informe de resultados se desprende que la prenda no cumple, por lo que es improcedente la inconformidad de marras. -----

Que en relación al anexo 17B señalado en la convocatoria de mérito, en dicho anexo se especifican con claridad los métodos de ensayo solicitados, tal como se especificó en el punto 2.1 de las bases de la convocatoria, por lo que nuevamente el inconforme pretende sorprender la buena fe de la autoridad, al citar el encabezado del anexo en cuestión omitiendo el contenido de los informes de resultados específicos solicitados. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 8 -

La empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, manifestó lo siguiente: -----

Que la inconformidad presentada por MARITEX, S.A. DE C.V. resulta a todas luces infundada y evidentemente frívola e improcedente, puesto que la convocatoria fue muy clara en solicitar lo siguiente: "el licitante deberá presentar a partir del término de la junta de aclaraciones y hasta veinticuatro horas antes del acto de presentación y apertura de propuestas técnico-económicas, las muestras evaluadas, así como los originales de los informes de resultados emitidos por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA como laboratorio y en las pruebas que incluya el informe de resultados; dicho informe contendrá las pruebas solicitadas en el anexo 17-B y los resultados obtenidos...". -----

Que en el anexo 17-B la convocante estableció "método de ensayo: se debe presentar el informe de pruebas conforme a alguno de los métodos acreditados por la EMA. Evaluación de confección y dimensión de prendas. Determinación de las dimensiones y de la confección de ropa de vestir y de trabajo. Confección y verificación de dimensiones de prendas de vestir"; de lo que se advierte que en la convocatoria, en la parte relativa a los ensayos de laboratorio claramente estableció que los licitantes debían presentar el informe de pruebas conforme a alguno de los métodos acreditados por la EMA, esto es, por a) evaluación de confección y dimensión de prendas, b) determinación de las dimensiones y de la confección de ropa de vestir y de trabajo, y c) confección y verificación de dimensiones de prendas de vestir; siendo uno de los tres métodos referidos en el anexo 17-B, métodos que se encuentran acreditados ante la EMA. -----

Que la inconforme cometió un error al afirmar que "presentó un informe de resultados de la tela elaborado por un laboratorio acreditado por la Ema (sic), en donde se indica que cumplimos con lo solicitado en las bases", puesto que es la convocante y no un laboratorio externo quien posee la facultad para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

Que el etiquetado del producto no se refiere a ninguna evaluación, sino al reporte que presenta las características del etiquetado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI, razón por la cual la convocante no accedió a eliminar dicho requisito en la junta de aclaraciones al señalar en la pregunta "I. ETIQUETADO DEL PRODUCTO. Las etiquetas deben contener impreso en forma legible e indeleble, los datos del producto, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI Información Comercial, Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus accesorios. "SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE ELIMINE ESTE PUNTO DE LAS BASES YA QUE NO EXISTE SUSTENTABILIDAD PARA QUE EL INSTITUTO PUEDA EVALUAR O SOLICITAR ESTE PUNTO.", la convocante respondió: "LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONFORME A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, EN CUANTO A QUE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA PRENDA,

C  
A

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 9 -

REPORTE QUE PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS DEL ETIQUETADO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI".

Que en la respuesta antes transcrita se advierte que la convocante no eliminó el requisito relativo al etiquetado y que éste deberá ser conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI, por tanto no implica una evaluación del etiquetado sino un informe.

La empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, manifestó lo siguiente:

Que la empresa ahora inconforme se encuentra confundida o pretende confundir, al manifestar que en el informe de resultados de la tela que fue elaborado por un laboratorio acreditado por la EMA se estableció que se cumple con lo solicitado en las Bases del procedimiento, toda vez que el informe de resultados no es un documento en que obre la calificación de cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos establecidos en las bases de la convocatoria.

Que el informe de resultados corresponde al resultado que se obtiene al realizar diversas pruebas tanto en las telas como a las prendas una vez confeccionadas, más no corresponde a un resultado de cumplimiento o incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, toda vez que ello equivaldría a que el informe de resultados fuese la propia evaluación de las propuestas, misma que se encuentra debidamente establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en sus artículos 36 y 36 Bis; por tanto el sólo hecho de presentar los informes de resultados, no quiere decir que se hubiese dado cumplimiento a los requerimientos de la licitación.

Que respecto a que la convocante ha utilizado formas distintas de evaluar las propuestas de los licitantes, así como que la convocante ha utilizado criterios diferente para la adjudicación de los contratos, en relación a eventos anteriores, es de hacer valer ante esta autoridad que dicho argumento carece de validez para sustentar violación alguna a la normatividad que rige la materia, toda vez que todos y cada uno de los eventos licitatorios que realizan las diversas áreas del IMSS, son independientes unos de otros, y las circunstancias que se susciten en un evento no tienen porqué darse en el otro.

Que la empresa inconforme pretende hacer valer que no se indicó en la convocatoria "proceso o número en específico del método a realizar"; ya que contrario a ello en el numeral 2.1 se estableció la obligación para los licitantes de presentar las muestras evaluadas así como el informe de resultados, el cual debería contar con las pruebas solicitadas en el anexo 17-B de la propia convocatoria.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 10 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

A) Las pruebas documentales exhibidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 25 de septiembre de 2012, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 30, 152 de fecha 01 de agosto de 2011, otorgada ante el Notario Auxiliar número 22 del Estado de Puebla; copia simple de la credencia para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [redacted] así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012; actas de la primera y segunda juntas de aclaraciones a la convocatoria de fechas 29 y 31 de agosto de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 07 de septiembre de 2012; y acta de fallo de fecha 19 de septiembre de 2012. -----

B).- Las pruebas documentales presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 09 de octubre de 2012, consistentes en: copia de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012; resumen de la convocatoria de la licitación de mérito, copia de la Norma Mexicana NMX-A-010-INTEX-2009; actas de las juntas de aclaraciones a la convocatoria que nos ocupa de fechas 29 y 31 de agosto de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 07 de septiembre de 2012; acta de diferimiento de fallo de fecha 14 de septiembre de 2012; acta de fallo de fecha 19 de septiembre de 2012; proposiciones económicas de las empresas ROGERI, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.; así como las presentadas mediante oficio número 09 53 84 61/1513/14468 de fecha 22 de octubre de 2012, consistentes en los informes de resultado de la empresa accionante.-----

C).- Las pruebas ofrecidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 19 de octubre de 2012, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 106,464 de fecha 31 de marzo de 1986, otorgada ante el Licenciado [redacted] Notario Público No. 6 del Distrito Federal y Escritura Pública número 68,608 de fecha 16 de noviembre de 1983, otorgada ante el Licenciado Zalo Zermeño Maeda, Notario Público No. 9 del Distrito Federal; la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado tanto en el expediente de la licitación pública de mérito como en el presente expediente administrativo de inconformidad, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la presuncional legal y humana; y la prueba documental exhibida en el escrito de fecha 22 de octubre de 2012, consistente en el dictamen pericial de fecha 16 de octubre de 2012, emitido por el perito en Ingeniería Textil, [redacted]-----

C  
/ A

/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 11 -

Asimismo por cuanto hace a la prueba documental pericial que al efecto remitió la empresa ROGERI, S.A DE C.V., con la cual pretende acreditar que los estudios elaborados por un laboratorio distintos a los requeridos por el Instituto, pueden arrojar resultados dispares impidiendo la certeza respecto de la uniformidad de los resultados, se desecha con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la misma resulta innecesaria, ya que lo que pretende acreditar, no se encuentra relacionado con los motivos de inconformidad que se analizaron en la presente resolución.--

D).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORIA DE PRODUCCION, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 17 de octubre de 2012, consistentes en: copia cotejada de la Escritura Pública número 38,750 de fecha 18 de octubre de 2006, otorgada ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público No. 40 del Estado de México; la documental consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública que nos ocupa, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca los intereses de su representada. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., relativos a que "en el dictamen de fallo la convocante descalificó las propuestas de su representada por no cumplir con los valores que se solicitan en la tela Cabeza de indio o indiolino, en lo referente a resistencia al rasgado en urdimbre, resistencia a la formación de frisas... igualmente la convocante señaló que el informe de resultados de métodos de ensayo, no son los que solicitó...", los mismos se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente al contenido del Anexo 17-B de la convocatoria, en relación directa con la tabla 1 de la norma NMX-A-010-INNTEX-2009, la cual en relación a la resistencia al rasgado y la resistencia a la formación de frisas (pilling) indican: -----

**ANEXO NÚMERO 17-B (Diecisiete B)  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ENSAYOS DE LABORATORIO QUE DEBERÁN CONTENER LOS INFORMES DE RESULTADOS**

**V. DE LA TELA DE CONFECCIÓN:**

CABEZA DE INDIO 100% ALGODÓN ELABORADA EN TEJIDO PLANO, LIGAMENTO TAFETÁN Ó TALETÓN, COLOR AZUL PLÚMBAGO, PANTONE 285 U CON TOLERANCIA A 286 U

**-ENSAYOS DE LABORATORIO QUE DEBERÁN CONTENER LOS INFORMES DE RESULTADOS DE CABEZA DE INDIO 100% ALGODÓN**

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 12 -

ENSAYO	ESPECIFICACIÓN	NORMA APLICADA O MÉTODO DE PRUEBA
RESISTENCIA AL RASGADO	<b>DEBE DE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN DE LA TABLA 1 DE LA NMX-A-010-INNTEX-2009-INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-CABEZA DE INDIO-ESPECIFICACIONES.</b>	NMX-A-109-INNTEX- INDUSTRIA TEXTIL – TEJIDOS DE CALADA – DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL MÉTODO DEL PÉNDULO DE DESCENSO LIBRE – MÉTODO DE PRUEBA
RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS (PILLING)	<b>DEBE DE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN DE LA TABLA 1 DE LA NMX-A-010-INNTEX-2009-INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-CABEZA DE INDIO-ESPECIFICACIONES.</b>	NMX-A-177-INNTEX INDUSTRIA TEXTIL – DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS EN TEJIDOS DE CALADA Y DE PUNTO - MÉTODO DE PRUEBA.

**NMX-A-010-INNTEX-2009**

Las especificaciones de las telas de cabeza de indio se establecen en la tabla número 1.

**Tabla 1.- Especificaciones de la tela cabeza de indio**

CONCEPTO	NORMA APLICADA	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN
Resistencia al rasgado	NMX-A-109-INNTEX	Newton, N (gf)	Urdimbre: 20,5 (2100) mínimo Trama: 15,6 (1600) mínimo
Resistencia a la formación de Frisas (PILLING)	NMX-A-177-INNTEX NMX-A-092-INNTEX	Grado	Primer Ciclo: 4 mínimo Segundo ciclo: 3.5 mínimo

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

**“Artículo 71..**

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ....”

**“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 15 -

rasgado por el método de péndulo de descenso libre norma NMX-A-109-INNTEX-2005 cuyo resultado indica 16.4N, (1671.76 gf), siendo que la especificación solicitada de la norma NMX-A-010 INNTEX-2009 cabeza de indio indica resistencia al rasgado urdimbre 20.5 (2100)N(gf).-----

Por cuanto hace a lo relacionado con la formación de frisas (pilling), del informe de resultados que exhibió junto con su propuesta y que se encuentra inserto líneas arriba se desprende que contrario a lo aducido por la empresa inconforme, ésta no se ajustó al método solicitado en las bases de licitación, lo anterior es así en atención a que en el referido informe se indica que se utilizaron las normas NMX-A177-INNTEX 2005 (método Random) y la NMX-A-158-INNTEX-2009, sin embargo en las bases de licitación, específicamente en el anexo 17-B, se señaló que las empresas licitantes debían observar la tabla 1 de especificaciones de la norma NMX-A-010-INNTEX-2009, que ha quedado transcrita en líneas arriba, y en la que se indicó que para la formación de frisas (pilling) se tenían que observar las normas aplicables NMX-A-177-INNTEX y NMX-A-092-INNTEX, lo que en la especie no observó la empresa INDUSTRIAS UNIDAD MARITEX, S.A. DE C.V., lo anterior igualmente se acredita con lo señalado por el área convocante al referir en su informe circunstanciado que por lo que respecta a la formación de frisas (pilling) la norma NMX-A-010 INNTEX-2009, indica como norma aplicable la NMX-A-177-INNTEX y NMX-A-092-INNTEX; el informe de resultados presentado por el inconforme indica que se utilizaron las normas NMX-A177-INNTEX 2005 y la NMX-A-158-INNTEX-2009; por lo que la diferencia entre la norma solicitada, contra el documento entregado por el inconforme, pone de manifiesto su incumplimiento-----

Así mismo y respecto a las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que se le desechó en el acto de fallo para las claves 8202 y 8301 por no presentar el informe de resultados del etiquetado, el mismo resulta igualmente infundado, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente los informes de resultados que forman parte integrante de la propuesta de la empresa accionante, visible a fojas 533 a 561 del expediente en que se actúa, se desprende que no contienen el resultado correspondiente al etiquetado, lo anterior, aún y cuando dicho requisito era de observancia obligatoria.-----

Así tenemos que en cada una de las partidas que componen el requerimiento de la convocante y en específico las que se analizan, se solicitó en el anexo 17-B lo conducente al ETIQUETADO DEL PRODUCTO, señalándose lo siguiente: "Las etiquetas deben contener impreso en forma legible e indeleble, los datos del producto, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCF Información Comercial, Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus Accesorios."; luego entonces, para dar cumplimiento a dicha especificación técnica, los licitantes participantes debían cumplir con lo estipulado en la citada norma, y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme pasó por alto dicha especificación, puesto que como se indicó líneas arriba, del contenido de sus informes de resultado para las claves 8202 y 8301, no se encuentra lo relativo al resultado del etiquetado.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 16 -

Aunado a lo anterior, del contenido de la junta de aclaraciones de fecha 29 de agosto de 2012, visible a fojas 247 a la 316 del expediente en que se actúa, se encuentra la pregunta consecutiva con el número 32, que realizó la empresa HILADOS Y TEJIDOS EL CARRETE, S.A. DE C.V., en lo referente al etiquetado, señalando lo siguiente:-----

*"...SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE ELIMINE ESTE PUNTO DE LAS BASES, YA QUE NO EXISTE SUSTENTABILIDAD PARA QUE EL INSTITUTO PUEDA EVALUAR O SOLICITAR ESTE PUNTO."*

A lo que la convocante respondió: -----

*"LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONFORME A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, EN CUANTO A QUE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA PRENDA, REPORTE QUE PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS DEL ETIQUETADO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI."*

Asimismo en la pregunta 64 la empresa ROPA DESECHABLE DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V., preguntó:-----

*"¿SE REQUIERE ETIQUETA EN LAS PRENDAS?"*

Y la convocante respondió de igual manera que:-----

*"LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONFORME A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, EN CUANTO A QUE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA PRENDA, REPORTE QUE PRESENTA LAS CARACTERÍSTICAS DEL ETIQUETADO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI."*

De donde se tiene que en la Junta de Aclaraciones se confirmó lo solicitado en el Anexo 17B de la convocatoria, esto es, se indicó que en los informes de resultados se debía reportar lo relativo al etiquetado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI, por tanto, los licitantes debían presentar en el informe de resultados lo relativo al etiquetado del producto ofertado, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-004-SCFI, lo que en la especie no aconteció, puesto que como se indicó líneas arriba, la empresa accionante no exhibió con sus informes de resultados lo concerniente al etiquetado.-----

Por cuanto hace al argumento de la inconforme en el sentido de que *la convocante está teniendo contradicciones en lo referente a los motivos de descalificación en cuanto a que en eventos anteriores la convocante utilizó formas diferentes de evaluar*, el mismo resulta a todas luces improcedente, toda vez que los criterios de evaluación difieren de un procedimiento de contratación a otro, en base a las condiciones que imperan en el mismo, por lo tanto, es ineficaz lo que refiere la accionante, ya que ningún procedimiento de contratación es igual y dada su naturaleza no pueden correr la misma suerte.-----

Ahora bien, respecto lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *"...en ninguna parte de la convocatoria, la convocante menciona algún proceso, o número en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 17 -

especifico del método a realizar”, también resulta infundado, en virtud de que del análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico la convocatoria en su numeral 2.1 se desprende lo siguiente: -----

“CONVOCATORIA

2.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

El licitante debe presentar a partir del término de la Junta de Aclaraciones de la convocatoria y hasta 24 horas precio al acto de la presentación de propuestas técnico-económicas...las muestras evaluadas, así como los ORIGINALES de los informes de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA como laboratorio y en las pruebas que incluya en el informe de resultados; dicho informe contendrá las pruebas solicitadas en el anexo 17-B y los resultados obtenidos; ...

Los informes de resultados deben reunir los siguientes requisitos:

...

III.- Para los informes de resultados de las telas, en caso de que el laboratorio acreditado que emite el informe de resultados no tenga acreditada alguna prueba o método, este podrá CONTRATAR la prueba a un laboratorio que sí la tenga acreditada, debiendo expresar el resultado en el informe...

IV.- En el supuesto que para alguna prueba solicitada en el Anexo 17-B (diecisiete-B) no existan laboratorios de pruebas acreditados, dicha prueba no será exigible;...

V. Los informes de resultados de tela deberán indicar los métodos de prueba actualizados y acreditados.

X. ...

NOTA: Las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, así como los métodos de lavado actualizados se incluyen en el Anexo 17-B (Diecisiete-B) de la presente convocatoria.”

Asimismo para cada una de las claves motivo de inconformidad, el Anexo 17-B, que obra de fojas 120 a la 200 del expediente en que se actúa, señaló lo siguiente:-----

“ANEXO 17-B ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

-ENSAYOS DE LABORATORIO QUE DEBERÁN CONTENER LOS INFORMES DE RESULTADOS DE CABEZA DE INDIO 100% ALGODÓN

ENSAYO	NORMA APLICADA O MÉTODO DE PRUEBA
CONTENIDO DE FIBRA	NMX-A-084/1- FIBRAS TEXTILES-PARTE 1 ANÁLISIS CUANTITATIVO-MÉTODO DE PRUEBA
MASA POR METRO CUADRADO (MÉTODO 5 ESPECIMENES PEQUEÑOS)	NMX-A-072-INNTEX-DETERMINACIÓN DE LA MASA POR METRO CUADRADO DE LAS TELAS -MÉTODO DE PRUEBA

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 18 -

FUERZA MÁXIMA DE TRACCIÓN, MÉTODO GRAB	NMX-A-059/2-INNTEX-2008-INDUSTRIA TEXTIL- PROPIEDADES DE LOS TEJIDOS FRENTE A LA TRACCIÓN-PARTE 2-DETERMINACIÓN DE LA FUERZA MÁXIMA POR EL <b>MÉTODO DE AGARRE- MÉTODO GRAB.</b>
RESISTENCIA AL RASGADO	NMX-A-109-INNTEX- INDUSTRIA TEXTIL – TEJIDOS DE CALADA – DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL <b>MÉTODO DEL PÉNDULO DE DESCENSO LIBRE – MÉTODO DE PRUEBA</b>
CAMBIO DIMENSIONAL Condiciones de lavado 4B (ajuste normal, carga 2 kg $\pm 0,1$ ; temperatura 326 K $\pm 3$ K -50°C $\pm$ 3°C, nivel de líquido lleno, tiempo de lavado 12 min, enjuague nivel de líquido lleno y escurrido ciclo normal)  Secado procedimiento E (tambor). Procedimiento de secado: a (normal, (66 $\pm$ 5) °C, enfriamiento: 5 min).	NMX-158-INNTEX-2009-INDUSTRIA TEXTIL- DETERMINACIÓN DE LOS CAMBIOS DIMENSIONALES EN EL LAVADO DE TEJIDOS DE CALADA Y DE PUNTO- NMX-A-092-INNTEX-2009 INDUSTRIA TEXTIL – <b>PROCEDIMIENTO DE LAVADO Y SECADO DOMESTICO PARA LOS ENSAYOS TEXTILES.</b>
SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO EN HÚMEDO	NMX-A-074-INNTEX - INDUSTRIA TEXTIL – SOLIDEZ DEL COLOR – DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR <b>AL LAVADO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL – MÉTODO DE PRUEBA.</b> PROCEDIMIENTO DE LAVADO D3M (70°C , 50 ML,0,015% DE CLORO ACTIVO,45 MÍN,100 BALINES Y pH 10,5 $\pm$ 0,1).
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE EN SECO	NMX-A-073-INNTEX- INDUSTRIA TEXTIL – SOLIDEZ DEL COLOR – <b>DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE – MÉTODO DE PRUEBA.</b>
SOLIDEZ DE COLOR AL FROTE EN HÚMEDO	NMX-A-073-INNTEX- INDUSTRIA TEXTIL – SOLIDEZ DEL COLOR – DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE – <b>MÉTODO DE PRUEBA.</b>
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR ÁCIDO	NMX-A-065-INNTEX INDUSTRIA TEXTIL – DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL SUDOR – <b>MÉTODO DE PRUEBA.</b>
SOLIDEZ DE COLOR AL SUDOR ALCALINO	NMX-A-065-INNTEX INDUSTRIA TEXTIL – DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL SUDOR – <b>MÉTODO DE PRUEBA.</b>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 19 -

RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS (PILLING)	NMX-A-177-INNTEX INDUSTRIA TEXTIL - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE FRISAS EN TEJIDOS DE CALADA Y DE PUNTO - <b>MÉTODO DE PRUEBA.</b>
--	---

**-ENSAYOS DE LABORATORIO QUE DEBERÁN CONTENER LOS INFORMES DE RESULTADOS...**

ENSAYO	MÉTODO DE ENSAYO
DIMENSIONES	SE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE PRUEBAS CONFORME A ALGUNO DE LOS MÉTODOS ACREDITADOS POR EMA. -VALUACIÓN DE CONFECCIÓN Y DIMENSIÓN DE PRENDAS. -DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y DE LA CONFECCIÓN DE ROPA DE VESTIR Y ROPA DE TRABAJO. -CONFECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DIMENSIONES DE PRENDAS DE VESTIR.
CORTE Y CONFECCIÓN	SE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE PRUEBAS CONFORME A ALGUNO DE LOS MÉTODOS ACREDITADOS POR EMA. -VALUACIÓN DE CONFECCIÓN Y DIMENSIÓN DE PRENDAS. -DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y DE LA CONFECCIÓN DE ROPA DE VESTIR Y ROPA DE TRABAJO. -CONFECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DIMENSIONES DE PRENDAS DE VESTIR.
COSTURAS	SE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE PRUEBAS CONFORME A ALGUNO DE LOS MÉTODOS ACREDITADOS POR EMA. -VALUACIÓN DE CONFECCIÓN Y DIMENSIÓN DE PRENDAS. -DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y DE LA CONFECCIÓN DE ROPA DE VESTIR Y ROPA DE TRABAJO. -CONFECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DIMENSIONES DE PRENDAS DE VESTIR.

De las documentales anteriores se advierte que el área convocante sí especificó los métodos de prueba requeridos para cada ensayo así como la norma aplicada; igualmente se tiene que la convocante asentó que los licitantes debían presentar el informe de pruebas conforme a alguno de los métodos de ensayo acreditados por la EMA, esto es, en la convocatoria contrario a lo aducido por la empresa accionante sí se estableció el método y/o norma aplicable para la realización de los informes de resultados.-----

Por todo lo expuesto en este considerando, se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 19 de septiembre de 2012, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de las bases de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 20 -

#### **"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme a lo solicitado en los **Anexos Número 17-B (Diecisiete-B), 18-B (DIECIOCHO-B), y 6(SEIS)** los cuales forman parte de las presentes bases de la convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

#### **9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria (numeral 6.1).
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas (Anexo 17-B).
- c) Se verificará la congruencia de la partida-clave-descripción que presenten los licitantes en la proposición técnica, con respecto a lo indicado en el anexo 18-B (Dieciocho-B)
- d) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de las bases de esta Convocatoria.

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 21 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

....”

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ROGERI, S.A. DE C.V., en los escritos por los cuales manifiesta su derecho de audiencia y alegatos, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-217/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.**

- 22 -

**VII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS Y ASESORÍA DE PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., en los escritos por los cuales manifiesta su derecho de audiencia y alegatos, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., se le tiene por precluído su derecho que tuvo por no hacerlo valer en tiempo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS MARITEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N87-2012, convocada para la adquisición de ropa para servicios médicos(lavable) para el ejercicio del año 2013, específicamente respecto de las claves 220 060 2007, 220 060 2106, 220 060 2700, 220 060 4102, 220 060 8004, 220 060 8202, 220 060 8301 y 220 060 9697.-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-217/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6791/2012.

- 23 -

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO - Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS\*HAR\*CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

